DNCP/DJ N°3222/12

Asunción, 17 de diciembre de 2012.-

"DENUNCIA REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS- AD REFERENDUM PARA "SERVICIO DE CEREMONIAL DEL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO", CONVOCADA POR LA UOC DEL CONGRESO NACIONAL- PODER LEGISLATIVO (ID 246959)".----------

A partir de la denuncia recibida en Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Expediente N° 0019344 en fecha 12 de diciembre de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"El motivo de esta nota es para formular denuncia por la irregularidad cometida en la licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2012 AD Referendum – Plurianual "Servicio de Ceremonial para el Centro de la República del Cabildo". ID 246959,..En la Sección I. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL) CLÁUSULA EM LA IAO 26.1, especifica claramente que la Apertura de las ofertas tendrá lugar en 14 de mayo esq. Avda. Republica, Sala de reuniones de la Presidencia de la H. Cámara de Senadores- 3er piso. El día de hoy remití la oferta en los sobres correspondientes, con un personal designado de la empresa, el cual se apersono en el lugar y hora designado en el pliego, la sorpresa fue que en el lugar nadie sabia nada, me aviso volví a llamar, me dijeron que la apertura era en la Sala de Auditoría, se apersono nuevamente mi personal, en el lugar nadie sabía nada, luego de varios minutos le derivaron a la oficina de la DISERTRAN que se encuentra en el 2do piso de la Cámara de senadores, lo irregular del caso, es que no se emitió ninguna adenda avisando dicho cambio y que nadie sabía nada motivo por el cual mi personal estuvo recorriendo por más de 45 minutos entre idas y vueltas en el Cabildo y Cámara de Senadores, el cual ocasionó no llegar al horario establecido. Sin otro particular me despido Respetuosamente, Juan Leoncio Martinez G. (Propietario Publicidad Martinez)".*----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, el **Artículo 2° del Decreto N° 7434 de fecha 7 de octubre de 2011 – *De la Forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias-*** expresa: *" ..tanto la formulación de las protestas y/o denuncias.. deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto; y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: ...h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas; i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca…".*----------

En este sentido el **Artículo 13° - *INICIO DE LA INVESTIGACIÓN-*** del Decreto citado más arriba, dispone lo siguiente: *"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado…".*----------

Que, en este caso en particular el denunciante no ha probado el hecho denunciado y, por falta de prueba no es posible formar la convicción de que existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación, es por ello que, no es posible la intervención de esta Dirección Nacional de Oficio.----------

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. –

Abog. MELODY MARTINEZ
Dirección Jurídica- DNCP

Abog. MONICA CHILAVERT
Dirección Jurídica- DNCP